



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EXTRAPROCESO
Radicado	2021-00390
Tema	ORDENA COMSIONAR ENTREGA INMUEBLE

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la presente comisión, tal como pasa a explicarse

CONSIDERACIONES

Una vez allegada la comisión de la diligencia de conciliación adelantada ante en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, en referencia a la entrega del inmueble arrendado que se localiza en la Carrera 54 #5-46, casa segundo (2) piso de Medellín, se observa que la misma se encuentra conforme a derecho, por lo que la solicitud es procedente, al darse el incumplimiento por parte de la convocada; así las cosas, se ordenará auxiliar la comisión, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 que reza:

“Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto.”

En consecuencia, se ordenará comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios (Reparto), a fin de que se sirva practicar la correspondiente diligencia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de la diligencia de entrega del inmueble arrendado, ubicado en la Carrera 54 #5-46, casa segunda (2) piso de Medellín, por incumplimiento a acta de conciliación 2020 CC 3034 del 15 de diciembre de 2020, realizada en EL Centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín Para Antioquia.

SEGUNDO: Ordenar comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios (Reparto), para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble arrendado (local comercial), ubicado en la 54 #5-46, casa segunda (2) piso de Medellín, a su arrendador ARRENDAMIENTOS SU VIVIENDA S.A.S. El comisionado cuenta con las facultades de señalar hora y fecha para la diligencia; subcomisionar, allanar y las conferidas en los artículos 38, 40 y 112 del Código General del Proceso.

TERCERO: Enviar el link del presente proceso, de conformidad con el artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e11fedd9d0011053ea9fd9dec2d7bd40864fb8486bb8b1d04f62f144d2ed3827

Documento generado en 27/04/2021 04:49:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>